

**CONTESTA VISTA - PROPICIA DESESTIMACIÓN
DE ACTUACIONES.-**

SR. JUEZ:

ADRIAN GARCÍA LOIS, Fiscal Federal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal n° 2 de Lomas de Zamora, en la **causa n° 2887** caratulada “**S/ Pta. Comisión de delito de acción pública**”, del registro de la **Secretaría Contratada** del Juzgado a vuestro digno cargo, a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que vengo por intermedio del presente a contestar la vista que me ha sido conferida en los términos del Art. 180 del Código Ritual, y de conformidad con lo establecido en su última parte, habré de propiciar la desestimación de la misma, en virtud de que en los sucesos que motivaron su formación no constituyen delito, de acuerdo a las cuestiones de hecho y de derecho que infra se expondrán.

II.- DE LOS HECHOS Y EL DERECHO APLICABLE:

Que las presentes actuaciones tuvieron su génesis a raíz de la denuncia formulada por el Sr. Guillermo LOBO, el pasado 28 de abril del corriente ante las autoridades de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con asiento en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de Ezeiza, en la cual manifestó que ese mismo día siendo aproximadamente las 06:40 hs. arribó a la citada Terminal aérea en el vuelo n° LH 510 de la empresa aerocomercial Lufthansa proveniente de la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania.

Que, luego de formalizar los respectivos trámites migratorios y dirigirse a la zona de control de la Dirección General de Aduanas -ubicada en el sector de arribos de la Terminal “A” del mentado aeropuerto- debió realizar la fila de pasajeros que habitualmente se genera para dichos controles, siendo que en esta ocasión en particular ello se demoro más de lo común extendiéndose a 1 hora y media aproximadamente. Fue así, que muchos de los pasajeros allí habidos comenzaron una protesta hacia los funcionarios encargados de inspeccionar los equipajes, ante lo cual el denunciante optó por filmar lo ocurrido a fin de que quede documentado debido a su labor periodista.

Continuando con su relato, el periodista del canal televisivo “Todo Noticias” agregó que tras advertir su reacción, personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria le informó que allí no debían grabarse imágenes con dispositivos electrónicos, lo cual llevo a que pida las disculpas correspondientes deteniendo así su accionar. De inmediato se acercó al lugar una persona vestida con uniforme de la Dirección General de Aduanas –sin identificación-, quien lo increpó verbalmente e intentó por medio de la fuerza quitarle el aparato celular a lo cual el primero se resistió para que finalmente la inspectora le diere un empujón.

Por otro lado, y en igual sentido, otra pasajera – Teresa María Pique- afectada por la demora relatada al principio, también realizó su denuncia en la misma fecha siendo conteste con Guillermo Lobo en cuanto a la situación de alboroto vivida en la zona de control de la Dirección General de Aduanas –del sector de arribos de la Terminal “A” del aeropuerto de Ezeiza-, pero dirigiendo su imputación hacia un inspector aduanero –el cual no

Ministerio Público de la Nación

Causa 2887

llevaba identificación visible- quien la increpó ante la protesta en la que participó la denunciante –en la cual participaron distintos pasajeros que se vieron afectados por la demora en el control-. Ante ello, Pique manifestó haberse sentido menospreciada y amenazada por el trato recibido, agregando que dicho sujeto era Ariel Matera.

Por otro lado, causa de la presente también resulta ser la denuncia efectuada por Adriana Comi –Jefa de Salón de la Dirección General de Aduanas del control aduanero emplazado en el sector de arribos de la Terminal “A”- en contraposición a las dos relatadas precedentemente. En su relato, refirió en clara alusión a Teresa María Pique había hostigado mediante insultos a su compañero laboral de nombre Ariel Matera.

Continuando con su relato, la funcionaria aduanera expresó que después de aquello, se percató que otro pasajero estaba filmando, tratándose del periodista Guillermo Lobo. Ante tal situación, la primera le solicitó que parara de filmar ya que en dicho sitio estaba prohibido tratándose de una zona primaria aduanera, y requiriéndole en consecuencia la eliminación del archivo. A raíz de la omisión de lo ordenado por parte del periodista, la denunciante dio intervención a la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

La Sra. Comi justificó su proceder en los artículos 121 y 122 del Código Aduanero los cuales le confieren la facultad de autorizar y supervisar los controles aduaneros pudiendo demorar en tal caso a los pasajeros si las circunstancias así lo exigen.

Por otro lado, y ya efectuado un relato de los hechos motivadores de la presente causa, es que debo avocarme al fundamento de mi planteo.

Luego de un estudio minucioso de las denuncias formuladas por las partes a la vez que de la correspondiente compulsas de los vídeo filmaciones –tanto de las efectuadas por Guillermo Lobo como aquellas acompañadas por la Policía de Seguridad Aeroportuaria-, puedo afirmar que en definitiva los funcionarios denunciados por Guillermo Lobo y Teresa María Pique no hicieron más que cumplir con una disposición legal cual es el Punto IV de la Instrucción General n° 3/2010 de la AFIP en cuanto prohíbe el uso de telefonía celular... y cualquier medio de comunicación para los pasajeros que transiten el área de control; por otro lado, el capítulo 3 en su punto 3.9 de la resolución 96/2001 del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos también prohíbe expresamente la filmación y/o la fotografía de los sectores bajo la responsabilidad de los Organismos y Dependencias Estatales que cumplen funciones en el ámbito del aeropuerto, sin autorización expresa de las Autoridades respectivas y puesta previa en conocimiento del Explotador del Aeropuerto.

Frente a ello, el periodista no acató lo ordenado por los funcionarios, lo que lo coloca también al borde una desobediencia o una resistencia a la autoridad en los términos del artículo 239 del ordenamiento de fondo, pero esto se ve debilitado en tanto la finalidad de las personas que estaban fotografiando y filmando lo sucedido, no era incumplir una orden legítima, sino antes bien realizar una labor periodística –en el caso de Guillermo Lobo- y posiblemente documentar una queja administrativa –en el caso de Teresa María Pique-. Resulta determinante en este sentido, la ausencia del elemento subjetivo característico de estos tipos penales cual es la exigencia de dolo como

Ministerio Público de la Nación

Causa 2887

intención y voluntar de desobedecer y/o resistirse que reúnan una posible relevancia típica.

En el caso se trata de lograr un fino equilibrio entre la libertad de prensa en general y de expresión por un lado y las medidas de seguridad razonables, que se entienden en el caso, y por el otro, teniendo en cuenta que se trata de un aeropuerto internacional debe verse como una zona de particular sensibilidad la cual debe ser preservada por razones obvias de seguridad.

Por otro lado, tampoco puede sostenerse –en pos de la postura de los pasajeros- que se está ante un caso de abuso de autoridad manifiesto, ya que ni el haber impartido una orden irrazonable, arbitraria o discriminadora, que permita sospechar de una conducta ilícita por parte de los funcionarios de seguridad.

Ahora bien, efectuada una síntesis de los hechos y constancias del sumario, no surge la posible comisión de delito alguno, por lo cual es que entiendo que debe ser desestimado.

III.- PETITORIO:

Sentado cuanto precede, solicito a V.S. desestime la presente denuncia por inexistencia de delito.

**FISCALÍA FEDERAL n° 2 DE LOMAS DE ZAMORA,
22 DE MAYO DE 2013.-**